

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°320

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de marzo de dos

mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ANA CELENA COLLAZOS GIRALDO
Demandado: GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY
NNA: MARIA PAULA y JUAN GUILLERMO SILVA COLLAZOS
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00067-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar el mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de apoderado judicial, la señora ANA CELENA COLLAZOS GIRALDO, presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY, en favor de sus menores hijos MARIA PAULA y JUAN GUILLERMO SILVA COLLAZOS, cuota fijada por este despacho dentro del proceso declarativo verbal – Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico-, con Radicación 2017-00308-00 donde mediante Sentencia N° 035 de fecha 21 de marzo de 2018, se decretó la cuota alimentaria a favor de los citados menores de edad sobre el 25% del salario que devengaba el señor GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY; dinero que sería consignado en la cuenta de ahorros a nombre de su hija MARIA PAULA SILVA COLLAZOS. Debería suministrar además cuotas extras en los meses de junio y diciembre, equivalentes al 25% de las primas legales devengadas y consignadas y el 50% de los gastos educativos.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la Sentencia N° 035 de fecha 21 de marzo de 2018 proferida por este despacho, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto, el mandamiento de pago es viable. Se tiene en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.452.563 expedida en Cali (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le

haga, pague a la señora ANA CELINA COLLAZOS GIRALDO, las siguientes sumas de dinero:

A-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MARZO	\$1.084.000,00	\$370.000,00	\$814.000,00
ABRIL	\$1.084.000,00	\$370.000,00	\$814.000,00
MAYO	\$1.084.000,00	\$370.000,00	\$814.000,00
JUNIO	\$1.084.000,00	\$370.000,00	\$814.000,00
JULIO	\$1.084.000,00	\$100.000,00	\$1.084.000,00
AGOSTO	\$1.084.000,00	-0-	\$1.084.000,00
SEPTIEMBRE	\$1.084.000,00	\$100.000,00	\$1.084.000,00
OCTUBRE	\$1.084.000,00	\$100.000,00	\$1.084.000,00
NOVIEMBRE	\$1.084.000,00	-0-	\$1.084.000,00
DICIEMBRE	\$1.084.000,00	-0-	\$1.084.000,00
TOTAL			\$ 9.760.000,00

B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$1.084.000,00	-0-	\$1.084.000,00
FEBRERO	\$1.084.000,00	\$100.000,00	\$1.084.000,00
MARZO	\$1.084.000,00	-0-	\$1.084.000,00
TOTAL			\$3.252.000,00

C-Gastos Educativos AÑO 2020-2021 (50%):

MES ADEUDADO	VALOR	VALOR ADEUDADO
De la niña MARIA PAULA SILVA COLLAZOS		
Matricula	\$330.000,00	\$165.000,00
Costos educativos	\$147.000,00	\$73.500,00
Seguro estudiantil	\$18.000,00	\$9.000,00
Del niño JUAN GUILLERMO SILVA COLLAZOS		
Matricula	\$330.000,00	\$165.000,00
Costos educativos	\$147.000,00	\$73.500,00
Seguro estudiantil	\$18.000,00	\$9.000,00
Útiles escolares	\$144.500,00	\$72.250,00
TOTAL, ADEUDADO	\$ 1.134.500,00	\$ 567.250,00

D- TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2020	\$ 9.760.000,00
2021	\$3.252.000,00
Gastos Educativos	\$ 567.250,00
TOTAL	\$14.579.250,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.452.563 expedida en Cali (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020.

5º) ORDENAR la notificación personalmente del contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, con cedula de ciudadanía N°16.234.977 expedida en Cartago (V), y Tarjeta Profesional N° 289.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora ANA CELENA COLLAZOS GIRALDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3140ff2ba5e5daa1e268f7453ddf52fb3d5a79b730239506a569a485061d93

Documento generado en 25/03/2021 02:15:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>